

INFORME SECRETARIAL. Sogamoso, Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2.021). En la fecha, pasa al Despacho el presente proceso Ejecutivo Laboral, para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por parte del apoderado judicial de COLPENSIONES, la cual al correrse previamente el traslado correspondiente por secretaría la parte ejecutante guardó silencio. Sírvase Proveer. La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Edificio Palacio De Justicia Cr. 10 Cl 15 Of 402
j02lctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sogamoso, Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2.021)

EJECUTIVO LABORAL No. 15759 3105 002 2011 00067 00	
Demandante	JOSÉ ADOLFO ALARCÓN ARGUELLO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Mediante providencia de fecha Trece (13) de Agosto de Dos Mil Quince (2.015) folio 115, se dispuso seguir adelante la ejecución, en los términos del auto que libró mandamiento de pago de fecha Dieciocho (18) de diciembre de Dos Mil Catorce (2.014).

Posteriormente, el doctor JHON ALEXANDER FIGUEREDO CLAROS, apoderado judicial de COLPENSIONES, presentó la liquidación del crédito, realizando previamente un recuento procesal, solicitando finalmente:

“ Conforme lo anterior su señoría, se debe dejar de presente que Colpensiones mediante Resolución GNR 120064 del 28 de abril de

2015 liquidó la mesada pensional del demandante desde el 1 de marzo de 2008 al 30 de noviembre de 2011, es decir se excedió la fecha referenciada en la sentencia de primera instancia que iba hasta el 30 de noviembre de 2009.

•Aun así, Colpensiones realiza el pago del retroactivo pensional al actor por concepto de \$20.823.743, por concepto de mesadas pensionales falladas, mesadas adicionales e incrementos pensionales, dando cabal cumplimiento a la sentencia proferida por el despacho, sin quedar saldo a favor del demandante.”

Por lo anterior, solicitó: se tuviera en cuenta que COLPENSIONES al hacer el pago de un retroactivo pensional por valor \$20.823.743, por concepto de mesadas y mesadas adicionales comprendidas entre el 1 de marzo de 2008 al 30 de noviembre de 2011, excedió el tiempo relacionado en el fallo judicial, ya que el reconocimiento se hizo desde el 1 de marzo de 2008 al 30 de noviembre de 2009, y por lo mismo se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación, al evidenciarse que Colpensiones reconoce la prestación por un periodo superior al fallado por el despacho, razón por la cual dicho fallo judicial está más que cumplido; se levanten las medidas cautelares decretadas por el despacho y se disponga la devolución de saldos a favor de dicho fondo pensional.

Consideraciones del Juzgado

En providencia de fecha 18 de diciembre de 2014 (folio 86 y ss), se libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

- a) Por el reconocimiento, liquidación y pago de la pensión especial de VEJEZ a favor del demandante JOSE ADOLFO ALARCON ARGUELLO, con fundamento en el artículo 15 del acuerdo 049 del art. 1990 aprobado por el decreto 758 de 1990 y que hace parte del régimen de transición desde el 1 de Marzo de 2008 y hasta el 30 de Noviembre de 2009.
- b) Por el incremento pensional del 14% del valor de la pensión mínima, más los reajustes legales a partir del 1 de Marzo de 2008 previa su indexación.
- c) Por el pago de los intereses moratorios sobre las mesadas pensionales no canceladas desde el 1 de Marzo de 2008 y hasta el 30 de Noviembre de 2009.
- d) Por las agencias en derecho liquidadas en la suma de \$566.700.

En cumplimiento a lo anterior, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, emitió la resolución GNR 120064 del 28 de ABRIL DE 2015 (folio 126 y ss), por medio del cual reconoció un pago único por concepto de retroactivo pensional e intereses moratorios y un incremento pensional por personas a cargo, en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias de primera y segunda instancia, en cuya parte considerativa se dijo:

- El retroactivo estará comprendido por:
 - a. \$ 10.080.900, por concepto de mesadas ordinarias causadas desde el 01 de marzo de 2008 al 30 de noviembre de 2011.
 - b. \$ 1.916.800, por concepto de mesadas adicionales causadas desde el 01 de marzo de 2008 al 30 de noviembre de 2011.
 - c. \$ 2.728.680, por concepto intereses moratorios causados desde el 01 de marzo de 2008 al 30 de noviembre de 2011.
- Se reconoce incremento pensional por la(s) siguientes persona(s) a cargo:
 - a. **BLANCA MARIELA PATIÑO PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46374710, en calidad de cónyuge y/o compañera permanente.
- El retroactivo estará comprendido por:
 - a. \$ 6.584.032.00, por concepto de incrementos pensionales, del 14%, causados desde el 01 de marzo de 2008 al 30 de abril de 2015.
 - b. \$ 741.639.00, por concepto de indexación de los incrementos pensionales del 14% causados desde el 01 de marzo de 2008 al 30 de abril de 2015.

Resolviéndose en los numerales primero y segundo de dicho acto administrativo que el:

Valor mesada a 1 de marzo de 2008 = \$461,500
Valor mesada a 1 de mayo de 2015 = \$644.350
Valor incremento 14% año 2015 = \$90.209

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	10,080,900.00
Mesadas Adicionales	1,916,800.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Incrementos	6,584,032.00
Indexación	741,639.00
Intereses de Mora	2,728,680.00
Descuentos en Salud	1,228,308.00
Pagos ordenados Sentencia	0.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	20,823,743.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201505 que se paga en el periodo 201506, en la misma entidad bancaria y sucursal en la cual viene recibiendo sus mesadas pensionales.

De la liquidación del crédito.

Así las cosas, procede el Juzgado en el marco del auto que libró mandamiento de pago arriba evocado, a elaborar la liquidación del crédito de mesadas pensionales e intereses de mora causados entre el 01 de marzo de 2008 al 30 de noviembre de 2009, así como de los incrementos pensionales del 14% por cónyuge a cargo más la indexación, generados entre el 01 de marzo de 2008 y hasta el momento en que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, emitió la resolución GNR 120064 del 28 de ABRIL DE 2015 (folio 126 y ss), cálculo que se hace en los siguientes términos:

LIQUIDACIÓN DE MESADAS PENSIONALES E INTERESES DE MORA EN PENSIONES						
		AÑO	MES	DIA		
Liquidado <i>HASTA</i> :		2009	11	30		
Liquidado <i>DESDE</i> :		2008	03	1		
Tasa máxima de interés moratorio vigente al momento de efectuarse el pago. (Art. 141 de la Ley 100 de 1993).				1,94%		
Año	Mes	Mesada	Tasa Interes	Meses en Mora	Total intereses	Intereses Acumulados
2008	03	\$ 461.500,00	1,94%	21	\$ 188.015,10	\$ 188.015,10
2008	04	\$ 461.500,00	1,94%	20	\$ 179.062,00	\$ 367.077,10
2008	05	\$ 461.500,00	1,94%	19	\$ 170.108,90	\$ 537.186,00
2008	06	\$ 461.500,00	1,94%	18	\$ 161.155,80	\$ 698.341,80
2008	M13	\$ 461.500,00	1,94%	18	\$ 161.155,80	\$ 859.497,60
2008	07	\$ 461.500,00	1,94%	17	\$ 152.202,70	\$ 1.011.700,30
2008	08	\$ 461.500,00	1,94%	16	\$ 143.249,60	\$ 1.154.949,90
2008	09	\$ 461.500,00	1,94%	15	\$ 134.296,50	\$ 1.289.246,40
2008	10	\$ 461.500,00	1,94%	14	\$ 125.343,40	\$ 1.414.589,80
2008	11	\$ 461.500,00	1,94%	13	\$ 116.390,30	\$ 1.530.980,10
2008	12	\$ 461.500,00	1,94%	12	\$ 107.437,20	\$ 1.638.417,30
2008	M14	\$ 461.500,00	1,94%	12	\$ 107.437,20	\$ 1.745.854,50
2009	01	\$ 496.900,00	1,94%	11	\$ 106.038,46	\$ 1.851.892,96
2009	02	\$ 496.900,00	1,94%	10	\$ 96.398,60	\$ 1.948.291,56
2009	03	\$ 496.900,00	1,94%	9	\$ 86.758,74	\$ 2.035.050,30
2009	04	\$ 496.900,00	1,94%	8	\$ 77.118,88	\$ 2.112.169,18
2009	05	\$ 496.900,00	1,94%	7	\$ 67.479,02	\$ 2.179.648,20
2009	06	\$ 496.900,00	1,94%	6	\$ 57.839,16	\$ 2.237.487,36
2009	M13	\$ 496.900,00	1,94%	6	\$ 57.839,16	\$ 2.295.326,52
2009	07	\$ 496.900,00	1,94%	5	\$ 48.199,30	\$ 2.343.525,82
2009	08	\$ 496.900,00	1,94%	4	\$ 38.559,44	\$ 2.382.085,26
2009	09	\$ 496.900,00	1,94%	3	\$ 28.919,58	\$ 2.411.004,84
2009	10	\$ 496.900,00	1,94%	2	\$ 19.279,72	\$ 2.430.284,56
2009	11	\$ 496.900,00	1,94%	1	\$ 9.639,86	\$ 2.439.924,42
Total Mesadas			Total Retroactivo con intereses			Total Intereses Acumulados
\$ 11.500.800,00			\$ 13.940.724,42			\$ 2.439.924,42

LIQUIDACIÓN DEL RETROACTIVO DEL INCREMENTO PENSIONAL E INDEXACION AL MOMENTO DEL PAGO			
	Año	Mes	Día
Liquidado <i>HASTA</i> (Año/Mes/día):	2015	04	30
Liquidado <i>DESDE</i> (Año/Mes/día):	2008	03	1
SALARIO MÍNIMO AÑO INICIAL DE LIQUIDACIÓN:	\$461.500,00		
Porcentaje (%) para el incremento (conyuge: 14%smly - hijo: 7% smly) :	14,00%		

INCREMENTO PENSIONAL BASE:							\$64.610,00	
DESDE		HASTA		IPC Inicial	IPC Final	INCREMENTO BASE POR AÑO	INDEXACIÓN	INCREMENTOS INDEXADOS
Año	Mes	Año	Mes		82,469688			
2008	03	2015	04	64,82	82,47	\$64.610,00	\$17.587,81	\$82.197,81
2008	04	2015	04	64,82	82,47	\$64.610,00	\$17.587,81	\$82.197,81
2008	05	2015	04	64,82	82,47	\$64.610,00	\$17.587,81	\$82.197,81
2008	06	2015	04	64,82	82,47	\$64.610,00	\$17.587,81	\$82.197,81
2008	07	2015	04	64,82	82,47	\$64.610,00	\$17.587,81	\$82.197,81
2008	08	2015	04	64,82	82,47	\$64.610,00	\$17.587,81	\$82.197,81
2008	09	2015	04	64,82	82,47	\$64.610,00	\$17.587,81	\$82.197,81
2008	10	2015	04	64,82	82,47	\$64.610,00	\$17.587,81	\$82.197,81
2008	11	2015	04	64,82	82,47	\$64.610,00	\$17.587,81	\$82.197,81
2008	12	2015	04	64,82	82,47	\$64.610,00	\$17.587,81	\$82.197,81
2008	M14	2015	04	64,82	82,47	\$64.610,00	\$17.587,81	\$82.197,81
2009	01	2015	04	69,80	82,47	\$69.566,00	\$12.628,65	\$82.194,65
2009	02	2015	04	69,80	82,47	\$69.566,00	\$12.628,65	\$82.194,65
2009	03	2015	04	69,80	82,47	\$69.566,00	\$12.628,65	\$82.194,65
2009	04	2015	04	69,80	82,47	\$69.566,00	\$12.628,65	\$82.194,65
2009	05	2015	04	69,80	82,47	\$69.566,00	\$12.628,65	\$82.194,65
2009	06	2015	04	69,80	82,47	\$69.566,00	\$12.628,65	\$82.194,65
2009	07	2015	04	69,80	82,47	\$69.566,00	\$12.628,65	\$82.194,65
2009	08	2015	04	69,80	82,47	\$69.566,00	\$12.628,65	\$82.194,65
2009	09	2015	04	69,80	82,47	\$69.566,00	\$12.628,65	\$82.194,65
2009	10	2015	04	69,80	82,47	\$69.566,00	\$12.628,65	\$82.194,65
2009	11	2015	04	69,80	82,47	\$69.566,00	\$12.628,65	\$82.194,65
2009	12	2015	04	69,80	82,47	\$69.566,00	\$12.628,65	\$82.194,65
2009	M14	2015	04	69,80	82,47	\$69.566,00	\$12.628,65	\$82.194,65
2010	01	2015	04	71,20	82,47	\$72.100,00	\$11.416,81	\$83.516,81
2010	02	2015	04	71,20	82,47	\$72.100,00	\$11.416,81	\$83.516,81
2010	03	2015	04	71,20	82,47	\$72.100,00	\$11.416,81	\$83.516,81
2010	04	2015	04	71,20	82,47	\$72.100,00	\$11.416,81	\$83.516,81
2010	05	2015	04	71,20	82,47	\$72.100,00	\$11.416,81	\$83.516,81
2010	06	2015	04	71,20	82,47	\$72.100,00	\$11.416,81	\$83.516,81
2010	M13	2015	04	71,20	82,47	\$72.100,00	\$0,00	\$0,00
2010	07	2015	04	71,20	82,47	\$72.100,00	\$11.416,81	\$83.516,81
2010	08	2015	04	71,20	82,47	\$72.100,00	\$11.416,81	\$83.516,81
2010	09	2015	04	71,20	82,47	\$72.100,00	\$11.416,81	\$83.516,81
2010	10	2015	04	71,20	82,47	\$72.100,00	\$11.416,81	\$83.516,81
2010	11	2015	04	71,20	82,47	\$72.100,00	\$11.416,81	\$83.516,81
2010	12	2015	04	71,20	82,47	\$72.100,00	\$11.416,81	\$83.516,81
2010	M14	2015	04	71,20	82,47	\$72.100,00	\$11.416,81	\$83.516,81
2011	01	2015	04	73,45	82,47	\$74.984,00	\$9.203,70	\$84.187,70
2011	02	2015	04	73,45	82,47	\$74.984,00	\$9.203,70	\$84.187,70
2011	03	2015	04	73,45	82,47	\$74.984,00	\$9.203,70	\$84.187,70
2011	04	2015	04	73,45	82,47	\$74.984,00	\$9.203,70	\$84.187,70

2015	02	2015	04	82,47	82,47	\$90.209,00	\$0,00	\$90.209,00
2015	03	2015	04	82,47	82,47	\$90.209,00	\$0,00	\$90.209,00
2015	04	2015	04	82,47	82,47	\$90.209,00	\$0,00	\$90.209,00

Total Incremento	Total Indexación	Total Retroactivo Indexado
\$7.113.400,00	\$812.489,92	\$7.925.889,92

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
MESADAS PENSIONALES ENTRE EL 01 DE MARZO DE 2008 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009	\$ 11.500.800,00
TOTAL INTERESES MORA 01 DE MARZO DE 2008 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009 (+)	\$ 2.439.924,42
INCREMENTOS PENSIONALES DEL 14% DEL 01 DE MARZO DE 2008 Y HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2015 (RESOLUCIÓN GNR 28 DE ABRIL DE 2015 (FOLIO 126 Y SS),	\$ 7.113.400,00
INDEXACIÓN INCREMENTOS PENSIONALES	\$ <u>812.489,92</u>
TOTAL LIQUIDADO JUZGADO	\$ 21.866.614.34
MENOS DESCUENTOS EN SALUD	\$ <u>(-) 1.228.308</u>
SUB TOTAL	20.638.306.34
MENOS RETROACTIVO CANCELADO COLPENSIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 28 DE ABRIL DE 2015	\$ <u>(-)20.823.743</u>
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$-185.436.66

Suma que se ajusta no sólo a las providencias anteriormente enunciadas, sino a la resolución GNR 120064 del 28 de ABRIL DE 2015 (folio 126 y ss), emitida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por medio de la cual se dispuso dar cumplimiento al fallo judicial y se ordenó el pago de la suma de \$20.823.743,00, valor que cubre la totalidad de los montos por los cuales se libró mandamiento de pago.

Así las cosas, procede el Juzgado, a resolver la solicitud elevada por la parte ejecutada, respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que el inciso segundo del Artículo 461 del C.G. del P, prevé:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley....”.

Ahora bien, mediante providencia de fecha Tres (03) de Septiembre de Dos Mil Quince (2.015) (folio 124), se aprobó la **liquidación de costas del proceso ejecutivo en la suma de \$300.000,00**, suma que considera el Juzgado se debe descontar el valor cancelado de más por parte de COLPENSIONES, como se advirtió de la liquidación que antecede, el cual asciende a la suma de **\$-185.436.66**, es decir, que actualmente, **queda un saldo pendiente de pago por la suma de \$114.563,34**, el cual será descontado del título judicial que actualmente aparece a favor del presente

proceso, por la suma de \$20.000.000,00, debiéndose por tanto realizar previamente su fraccionamiento.

Así las cosas, procede el Juzgado, a resolver la solicitud elevada por la parte ejecutada, respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que el inciso segundo del Artículo 461 del C.G. del P, prevé:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley....”.

Por tanto, teniendo en cuenta que para el presente caso se cumplen los requisitos establecidos en la norma referida, al verificarse el pago total de los montos que cubren la liquidación del crédito aquí efectuada, y que además, existen en el presente proceso los dineros con los que se cubre el saldo pendiente de pago por concepto de costas de la ejecución, resulta procedente ordenar su cancelación, previo el fraccionamiento del título correspondiente,

así como la entrega de los títulos judiciales restantes y que se reportan en el Portal del Banco Agrario a favor de COLPENSIONES, por lo que como consecuencia, se decretará la terminación del proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, disponiéndose el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar y el posterior archivo de las diligencias.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO: Por ajustarse a las diferentes providencias judiciales, y al acto administrativo emitido por COLPENSIONES, se aprueba la liquidación del crédito presentada por dicho fondo pensional.

SEGUNDO: Se ordena el **fraccionamiento** del título judicial No. No. 415160000222826 por valor de \$20.000.000,00, así:

-La suma de **\$114.563.34**, a favor a la Dra. MIRYAN DEL CÁRMEN PÉREZ PÉREZ, identificada con la C.C. No 46.360.612 de Sogamoso.

-La suma de **\$19.885.436,66**, a favor de Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES.

TERCERO: Se DECRETA, la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por el ejecutante **JOSÉ ADOLFO ALARCÓN ARGUELLO**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se DECRETA, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, y se ordena librar los oficios correspondientes.

QUINTO: En caso de existir embargo de remanentes y encontrarse dineros depositados por concepto de embargos de dineros decretados, por secretaría, colóquese a disposición de los despachos judiciales respectivos, los dineros que fueron objeto de las cautelas, hasta el límite de las medidas que hayan sido comunicadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, se **ORDENA EL ARCHIVO** de las diligencias dejando las constancias de rigor.

Notifíquese el presente proveído en el Estado, que se debe publicar en el **Portal de la página Web de la Rama judicial.**

La Juez,



MARÍA CONSUELO CANCHÓN AVELLANEDA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO SOGAMOSO**

Sogamoso, 18 de Agosto de 2021.

Por Estado Nro. 33 de la fecha fue
notificado el auto anterior.



SECRETARIA